

podrá presentarse curriculum vitae, incluyendo títulos académicos, universitarios, profesionales, publicaciones y todos cuantos méritos deseen manifestarse.

Sexta.—El plazo de presentación de trabajos quedará abierto desde que se haga pública la relación de memorias aceptadas, tal como se determina en la base primera de esta convocatoria, y quedará cerrado a las veinticuatro horas del día 23 de noviembre de 1984. Las memorias, al igual que los trabajos, en su caso, se remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por medio del Registro General del Departamento o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En los sobres de remisión deberá hacerse constar: «Trabajo de investigación para el concurso anual de la Secretaría General Técnica (1984)».

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y lo compondrán el Vicesecretario general Técnico, que actuará como Vicepresidente, y los siguientes Vocales: dos representantes de la Secretaría General Técnica, dos representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, un representante del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo y una persona de reconocido prestigio en alguno de los campos académicos concernientes al tema del concurso. Actuará como Secretario del Jurado el Jefe del Servicio de Información y Divulgación de la citada Secretaría General Técnica. Todos los miembros del Jurado tendrán voz y voto.

Octava.—El Jurado no podrá ampliar el número de premios establecidos en la base tercera de esta convocatoria ni dividir ninguno de ellos, pero sí declarar desiertos todos o alguno de los premios si estimase que ninguno, o alguno, de los trabajos presentados no alcanza la calidad exigida.

Novena.—Las decisiones del Jurado serán inapelables y la sola presentación de una memoria y de un trabajo de investigación a este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Décima.—Las memorias seleccionadas, los trabajos premiados y aquellos que por su especial interés así lo determine expresamente el Jurado quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica a efectos de su posible publicación total o parcial y como instrumentos de colaboración en sus tareas administrativas. Todas las demás memorias, a partir del día 11 de julio de 1984, y todos los demás trabajos, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del fallo resolutorio del Jurado, podrán recogerse durante el período de un año y previa identificación de sus autores en la Secretaría del concurso.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Secretario general Técnico, Eduardo Abril Abadín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7368

ORDEN de 20 de marzo de 1984 sobre regulación y convocatoria de Escuelas Viajeras.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia ha considerado conveniente abordar una serie de experiencias piloto en relación con actividades que puedan servir al objetivo de un desarrollo más integral de la persona y que al mismo tiempo propicien una escuela más activa, fomenten el sentido lúdico de la vida y capaciten para disfrutar plenamente del tiempo libre.

Dentro de esta línea de propósitos se crean las Escuelas Viajeras, actividad con la que se pretende posibilitar el conocimiento de ambientes naturales y socioculturales distintos de aquellos en los que habitualmente reside el alumno, acrecentando así su capacidad de percepción e interpretación de la realidad del país en que viven —España— y favoreciendo actitudes de comprensión, respeto y tolerancia hacia otras culturas.

Todo ello dentro de una metodología de trabajo activa, tendente a que sean los propios alumnos quienes vayan realizando la interpretación de los datos que el medio ambiente por donde se desplazan les ofrece, evitando en lo posible la transmisión de visiones acabadas de la realidad por parte del profesor. Se primará al componente lúdico y participativo de las actividades, de modo que la experiencia como tal suponga para el grupo (educador y educandos) la posibilidad de aprender divirtiéndose, trabajando colectivamente y en contacto vivo con la realidad.

En cumplimiento de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convoca para el presente año 1984 la participación en las Escuelas Viajeras que en número de cinco se desarrollarán, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma de Madrid y Comunidad Valenciana.

2. El número de alumnos participantes en cada Escuela será

de 52, que irán acompañados por dos profesores de Educación General Básica.

Art. 2.º 1. La duración de las Escuelas será de una semana, durante la cual el grupo de alumnos seleccionado realizará desplazamientos en autobús por una Comunidad de las enunciadas en el artículo 1.º, 1.

2. Los alumnos y profesores acompañantes tendrán su alojamiento, en cada caso, en uno de los Centros de Enseñanzas Integradas ubicados en Córdoba, Gijón, Cáceres, Alcalá de Henares y Cheste.

Art. 3.º A los grupos seleccionados se les dotará con la suficiente antelación de una «Guía de viaje» elaborada por los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Educación y Ciencia, que será un instrumento didáctico en el que se marcarán unos objetivos generales que se llevarán a cabo durante la estancia.

Dicha «Guía de viaje» servirá de apoyo al profesor de Educación General Básica encargado del grupo durante su estancia de una semana para que, al mismo tiempo que los alumnos se divierten y conocen otros ambientes, puedan desarrollar lo aprendido en la Escuela.

Art. 4.º 1. Los gastos de desplazamiento y de alojamiento y manutención a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden ministerial correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los billetes necesarios para el desplazamiento en ferrocarril de los participantes en las Escuelas Viajeras desde su lugar de residencia hasta el de alojamiento en el Centro de Enseñanzas Integradas correspondiente serán bonificados en un 50 por 100, de acuerdo con el convenio firmado entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual subvencionará otro 25 por 100, quedando el 25 por 100 restante de cuenta del alumno, que deberá asimismo costear el desplazamiento desde su domicilio hasta la estación de ferrocarril.

3. Los profesores de Educación General Básica que sean encargados de acompañar a los alumnos percibirán las correspondientes gratificaciones.

Art. 5.º Los Centros de Educación General Básica interesados en participar en esta experiencia deberán enviar sus solicitudes ajustadas al modelo que se acompaña como anexo a la presente Orden al Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Programa de Alumnos, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, dentro del plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º La selección de los Centros para su participación en alguna de las Escuelas Viajeras se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

La Vocal Asesora para el Programa de Alumnos.  
El Inspector general de Educación Básica del Estado.  
Un Inspector Central de Educación Básica.  
El Director del Programa de Relaciones con las Asociaciones de Padres de Alumnos.  
La Directora del Programa de Alumnos.

2. El acuerdo de selección deberá hacer referencia al número de plazas asignadas a cada Centro, que no podrá ser superior a 26 para cada ruta.

Art. 7.º Los alumnos de la segunda etapa de Educación General Básica que estén interesados en participar en las Escuelas Viajeras presentarán sus solicitudes en su propio Centro, el cual a su vez hará la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 8.º 1. Al final del viaje cada grupo deberá enviar una Memoria de evaluación al Ministerio de Educación y Ciencia, que constará de tres partes:

a) Objetivos realizados: Recogerá los objetivos de la Escuela Viajera, las características del grupo, las actividades programadas de antemano y los mecanismos de evaluación de los resultados.

b) Diario del viaje: Donde se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) Evaluación de los resultados: Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la Escuela Viajera, sino también, y muy fundamentalmente, las actitudes suscitadas en los alumnos al contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las Comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el colectivo.

2. En el Ministerio de Educación y Ciencia, y en colaboración con el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se realizará un concurso para premiar y publicar los tres mejores trabajos de cada visita.

3. El Jurado de selección de los premios estará compuesto por tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por la Subsecretaría del Departamento, y tres representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de marzo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO QUE SE CITA

Centro: .....  
 Domicilio: .....  
 Localidad: .....  
 Provincia: .....  
 Unidades de que consta el Centro: .....  
 Enclave del Centro: Urbano/rural/suburbial.  
 Nombre del Director: .....  
 Observaciones: .....

Profesor que desea acompañar a los alumnos:

Apellidos y nombre	Edad	Area
.....	.....	.....

Relación, hasta un máximo de 25, de los alumnos que desean participar:

Apellidos y nombre	Curso
.....	.....

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7369

**RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.323, la llave, marca «Cahors», referencia 905.206, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallia (Gerona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana, marca «Cahors», referencia 905.206, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana marca «Cahors», referencia 905.206, entrecara 10 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallia (Gerona), carretera de Vilamallia a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecta a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.323-10-11-83-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981».

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Director general.—Por delegación (Orden de 23 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

7370

**RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.324, la llave plana, marca «Cahors», referencia 905.207, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallia (Gerona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana, marca «Cahors», referencia 905.207, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana marca «Cahors», referencia 905.207, entrecara 11 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallia (Gerona), carretera de Vilamallia a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.324-10-11-83-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Director general.—Por delegación (Orden de 23 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7371

**ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se incluye a «Fundiciones Miguel Ros, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Fundiciones Miguel Ros, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Sant Vicens dels Horts (Barcelona), dedicadas a la fabricación de piezas fundidas de hierro nodular, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 30 de enero de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fundiciones Miguel Ros, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Fundiciones Miguel Ros, S. A.», pueda disfrutar la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fundiciones Miguel Ros, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fundiciones Miguel Ros, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 30 de enero de 1984, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones, y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.